

La Ley Penal Militar de la República Federal de Alemania

Nota introductoria y traducción de
ANTONIO MILLAN GARRIDO

Capitán Auditor
Diplomado en Derecho Penal Militar
Profesor en la Universidad de Cádiz

Sumario: **Primera Parte. Disposiciones generales.** Ambito de aplicación. Actos cometidos en el extranjero. Definiciones. Aplicación del Derecho penal común. Actos penales militares contra las fuerzas armadas aliadas. Actuación en cumplimiento de una orden. Miedo a un peligro personal. Embriaguez voluntaria. Suprimido. Arresto penal. Multas por actos penales de soldados. Sustitución por pena de privación de libertad. Arresto penal en lugar de prisión. Concurso de varios actos penales. Remisión condicional de la pena de prisión. Remisión condicional del arresto penal. **Segunda Parte. Actos penales militares. Sección primera.** Actos penales contra el deber de prestar el servicio militar. Ausencia arbitraria. Deserción. Automutilación. Elusión del servicio mediante engaño. **Sección segunda.** Actos penales contra los deberes de los subordinados. Desobediencia. Negativa a obedecer. Incumplimiento de una orden por imprudencia. Obligatoriedad de la orden; error. Amenazas a un superior. Coacciones a un superior. Insultos de obra a un superior. Suprimido. Motín. Conspiración para insubordinarse. Actos cometidos contra soldados con graduación superior. **Sección tercera.** Actos penales contra los deberes de los superiores. Malos tratos. Trato degradante. Abuso de facultades de mando con fines ilícitos. Inducir a un acto ilegal. Inducir sin resultado a un acto ilegal. No dar curso a reclamaciones. Actos cometidos por soldados con graduación superior. Influencia en la Administración de Justicia. Usurpación de facultades. Abuso del poder disciplinario. Omisión de cooperar en el procedimiento penal. Vigilancia defectuosa del servicio. **Sección cuarta.** Actos penales contra otros deberes militares. Información falsa relativa al servicio. Omisión de denuncia. Abandono de la guardia. Infracción de un deber durante misiones especiales. Uso ilícito de las armas. Suprimido. Infracciones de otros deberes relativos al servicio.



CON la recuperación de su soberanía, tras la derrota y subsiguiente ocupación sufrida en la Segunda Guerra mundial, la República Federal de Alemania procedió, a partir de 1955, a la reorganización de sus Ejércitos, dentro del marco jurídico establecido por la Ley de 19 de marzo de 1956 que, reformando parcialmente la Constitución de 1949, fijó los principios básicos de la nueva legislación militar (1).

A finales de 1956, promulgados ya el Estatuto jurídico de los miembros de las fuerzas armadas (*Soldatengesetz*) y la Ley del Servicio Militar (*Wehrpflichtgesetz*), se ultima un proyecto de Ley penal militar, de elaboración conjunta por los Ministerios de Defensa y Justicia, que es aprobado el 30 de marzo de 1957.

Esta Ley, de cuya génesis y características generales dio cuenta oportunamente el profesor RODRÍGUEZ DEVESA, llevando a cabo una cuidada traducción del texto (2), ha sido objeto, desde su promulgación, de sustanciales reformas que, sin embargo, no han alterado su estructura originaria.

Tales modificaciones, que motivaron la nueva redacción de 24 de mayo de 1974 hoy en vigor, han afectado prácticamente a todo el articulado. Concretamente, de los 48 párrafos que integran la Ley, tres han sido suprimidos (8, 26 y 47), se han añadido dos (1a y 14a) y una treintena han sufrido alteraciones en su contenido.

Ello justifica el que ofrezcamos hoy, siguiendo la línea de la Revista de mantener una información actualizada de la legislación extranjera, esta nueva traducción de la Ley penal militar alemana (*Wehrstrafgesetz*) en su texto vigente (3).

(1) Cfr. RODRÍGUEZ DEVESA, José María: *La legislación militar de la República Federal Alemana*, en "Revista Española de Derecho Militar", n.º 2, Madrid, julio-diciembre 1956, págs. 59 y ss.

(2) *La Ley penal militar alemana de 30 de marzo de 1957*, introducción, traducción y notas de José María RODRÍGUEZ DEVESA, en "Revista Española de Derecho Militar", n.º 4, Madrid, julio-diciembre 1957, págs. 69 y ss.

(3) El texto traducido es el inserto en la recopilación *Wehrpflicht und Soldatenrecht*, introducción y notas de Wolfgang BOEHM-TETTELBACH, Deutscher Taschenbuch Verlag, September 1982 (págs. 197 y ss.), que ha sido facilitada gentilmente por el profesor Wolfgang Schoene.

PRIMERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

1. Ambito de aplicación

1. Esta ley regula los actos penales cometidos por los soldados de las fuerzas armadas federales.

2. Asimismo regula los actos penales de los mandos militares, no soldados, que supongan infracción de sus deberes (artículo 30 a 41).

3. De los delitos de violación de secretos privados (artículo 203, párrafos 2, 4 y 5, artículos 204 y 205 StGB), violación de secretos relativos al servicio (artículo 353b, párrafo 1 StGB) y violación de secretos postales o de telecomunicación (artículo 354, párrafo 4 StGB) responden también, conforme al artículo 48, los reservistas cuando, durante el servicio militar, se les hubieran confiado dichos secretos o, de cualquier modo, hubieran tenido acceso a los mismos.

4. Igualmente, será castigado con arreglo a esta Ley el paisano en los casos de instigación o auxilio en actos penales militares, así como en los de tentativa de participación en los mismos.

1a. Actos cometidos en el extranjero

1. El Derecho penal alemán es de aplicación, con independencia del lugar de comisión, a los actos previstos en esta Ley que se realicen en el extranjero, cuando su autor

1. es soldado o un sujeto de los indicados en el artículo 1, párrafo 2, o
2. es alemán y desarrolla su actividad personal dentro del ámbito de aplicación de esta Ley.

2. El Derecho penal alemán es asimismo aplicable, independientemente del lugar de comisión, a los actos realizados por un soldado durante una estancia o la prestación de servicio en el extranjero.

2. Definiciones

A los efectos de esta Ley:

1. Acto penal militar es toda acción sancionada en la segunda parte de la Ley con una pena.

2. Orden es toda consigna de realizar una determinada conducta dada, con la pretensión de que sea obedecida, por un superior (artículo 1, párrafo 4 de la *Soldatengesetz*) a un inferior por escrito, verbalmente o de cualquier otro modo, con carácter general o para un caso concreto.
3. Consecuencia grave es todo riesgo para la seguridad de la República Federal de Alemania, para el potencial bélico de sus fuerzas armadas, para la vida o integridad física de las personas o para objetos de valor considerable que no pertenezcan al autor.

3. Aplicación del Derecho penal común

1. El Derecho penal común es aplicable en tanto esta Ley no determine otra cosa.

A los actos penales cometidos por soldados menores de edad o semiadultos son de aplicación los preceptos especiales de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores.

4. Actos penales militares contra las fuerzas armadas aliadas

1. Los preceptos de esta Ley son asimismo aplicables cuando un soldado del Ejército federal comete un acto militar contra las fuerzas armadas de un Estado aliado o contra alguno de sus miembros.

2. El Tribunal puede no imponer la pena cuando no lo requiera el mantenimiento de la disciplina en las fuerzas armadas federales.

5. Actuación en cumplimiento de una orden

1. A un inferior que, cumpliendo órdenes recibidas, comete una acción penada por la Ley solamente se le reputará culpable cuando sea consciente de la ilegalidad del acto o ésta fuera notoria, atendidas las circunstancias por él conocidas.

2. Cuando, dada la especial situación en que el inferior se encontraba al ejecutar la orden, su culpabilidad es mínima, el Tribunal puede atenuar la pena conforme al artículo 49, párrafo 1 del Código penal o, incluso, no imponerla.

6. Miedo a un peligro personal

El miedo a un peligro personal no exculpa cuando el deber militar exige afrontar el riesgo.

7. Embriaguez voluntaria

1. El estado de embriaguez, voluntariamente alcanzado, no atenúa la pena cuando el hecho constituya un acto penal militar, una infracción del Derecho internacional de guerra o haya sido cometido durante la prestación del servicio.

2. Se equipara a la embriaguez cualquier otra intoxicación análoga.

8. (Suprimido)

9. Arresto penal

1. El máximo del arresto penal es de seis meses. El mínimo, de dos semanas.

2. El arresto penal consiste en privación de libertad. Durante su cumplimiento se mantendrá, en lo posible, la instrucción del soldado.

3. La pena de arresto prescribe a los dos años.

10. Multas por actos penales de soldados

No pueden ser castigados con multa los actos penales de los soldados cuando, en atención a las circunstancias especiales derivadas del propio hecho o la personalidad de su autor, requiera el mantenimiento de la disciplina la imposición de una pena privativa de libertad.

11. Sustitución por pena de privación de libertad

La multa de hasta ciento ochenta días de sueldo impuesta con motivo de un acto cometido por un soldado, durante el servicio o con ocasión de él, puede ser sustituida por pena de arresto. Un día de multa equivale a un día de arresto penal.

12. Arresto penal en lugar de prisión

Cuando, conforme al artículo 100, el acto penal de un soldado no pueda ser castigado con multa o deba imponerse, en base al artículo 47 del Código penal, pena de prisión, ésta podrá ser sustituida, siempre que no exceda de seis meses, por arresto penal, si así lo requiere el mantenimiento de la disciplina.

13. Concurso de varios actos penales

1. Cuando de la aplicación de los preceptos del Código penal resulte una pena conjunta superior a seis meses de arresto, se impondrá la de prisión. La pena conjunta no puede exceder de dos años.

2. Cuando concurren penas de arresto y prisión, la pena conjunta se obtendrá mediante un incremento de la de prisión. No obstante, las penas de arresto y prisión pueden ser aplicadas por separado cuando falten los presupuestos para la interrupción de la ejecución del arresto, suspendiéndose en tal caso el cumplimiento de la pena conjunta. En este supuesto, se reducirán ambas penas, de forma que la duración total no rebase el límite que, en su caso, tendría la pena conjunta.

3. Los párrafos 1 y 2 son también aplicables cuando, conforme a los preceptos generales, se imponga una pena conjunta adicional.

14. Remisión condicional de la pena de prisión.

1. La condena de prisión superior a seis meses no podrá ser suspendida cuando el mantenimiento de la disciplina requiera su efectivo cumplimiento.

2. En los condicionamientos y normas relativos a la suspensión (artículos 56b a 56d StGB) se tomarán en consideración las peculiaridades del servicio militar.

3. Durante la permanencia en el servicio militar, puede ser nombrado un soldado ayudante honorífico en la prueba (artículo 56d StGB). Este soldado no estará subordinado, en la vigilancia del condenado, a las instrucciones del Tribunal.

4. Cuando el ayudante en el período de prueba no sea militar, de su intervención quedan excluidos, durante la permanencia en el servicio, aquellos asuntos que sean competencia de los superiores del condenado. Tienen preferencia las medidas adoptadas en vía disciplinaria.

14 a. Remisión condicional del arresto penal

1. El Tribunal puede hacer uso, respecto al arresto penal, de la suspensión de condena prevista en el artículo 56, párrafo 1.º, apartado 1 del Código penal, siempre que el mantenimiento de la disciplina lo permita. Son de aplicación el artículo 56, párrafo 1.º, apartado 2 y los artículos 56a al 56c, 56e al 56g y 58 del Código penal.

2. El Tribunal puede suspender condicionalmente la ejecución de una parte residual de la pena de arresto, conforme al artículo 57, párrafo 1.º

del Código penal. Son de aplicación el artículo 57, párrafo 1.º, apartado 2, y 4.º y los artículos 56a a 56c y 56e a 56g del Código penal.

3. En los condicionamientos y normas relativos a la suspensión (artículos 56b y 56c StGB) se tomarán en consideración las peculiaridades del servicio militar.

SEGUNDA PARTE

ACTOS PENALES MILITARES

SECCION PRIMERA

Actos penales contra el deber de prestar el servicio militar

15. Ausencia arbitraria

1. El que arbitrariamente abandone su unidad o destino o permanezca alejado de ellos e intencionadamente o por negligencia esté ausente más de tres días naturales será castigado con hasta tres años de prisión.

2. Con la misma pena será castigado quien, alejado de su unidad o destino más allá del ámbito espacial de validez de esta ley, intencionada o negligente omita presentarse en el plazo de tres días naturales a otra unidad o dependencia de las fuerzas armadas federales o ante una autoridad de la República Federal de Alemania.

16. Deserción

1. El que voluntariamente abandone su unidad o destino o permanezca alejado para sustraerse al servicio militar permanentemente, por el tiempo de una intervención armada o hasta el término de su compromiso, será castigado con hasta cinco años de prisión.

2. La tentativa es punible.

3. Cuando el autor se presente en el plazo de un mes, asumiendo su obligación de prestar el servicio militar, la pena será de hasta tres años de prisión.

4. Los preceptos sobre tentativa de participación rigen, conforme

al artículo 30, párrafo 1 del Código penal, para los actos penales previstos en el párrafo 1.

17. Automutilación

1. El que, mediante mutilación o de otro modo, se inutiliza para el servicio o inutiliza, con su consentimiento, a otro soldado, así como el que permite su inutilización, será castigado con la pena de hasta cinco años de prisión. Ello es aplicable para el caso de que sólo se produzca una inutilización temporal o parcial.

2. La tentativa es punible.

18. Elusión del servicio mediante engaño.

1. El que se sustrae a sí mismo o sustrae a otro soldado al servicio militar, de modo parcial o total, temporal o permanentemente, mediante engaños o maquinaciones, será castigado con la pena de hasta cinco años de prisión.

2. La tentativa es punible.

SECCION SEGUNDA

Actos penales contra los deberes de los subordinados

19. Desobediencia

1. El que no cumpla una orden, produciendo con ello, cuanto menos por negligencia, una consecuencia grave (artículo 2, n.º 3), será castigado con la pena de hasta tres años de prisión.

2. La tentativa es punible.

3. En casos especialmente graves, la pena será de seis meses a cinco años de prisión. Son supuestos concretos de tal gravedad cuando el autor ocasiona,

1. cuanto menos por negligencia, un riesgo de grave perjuicio para la seguridad de la República Federal de Alemania o para el potencial bélico de sus fuerzas armadas, o

2. por imprudencia, la muerte o lesión grave de otro soldado (art. 222 StGB).

4. Los preceptos sobre tentativa de participación rigen, conforme al artículo 30, párrafo 1 del Código penal, para los actos penales previstos en el párrafo 1.

20. Negativa a obedecer

1. Será castigado con la pena de hasta tres años de prisión:
 1. quien rehúse cumplir una orden, manifestándose contra ella de palabra o hecho, o
 2. quien persista en desobedecer una orden después de haberle sido reiterada.

2. En el supuesto del número 1 del párrafo anterior, el Tribunal puede no imponer pena a quien, habiendo desobedecido una orden que no tenía que ser inmediatamente ejecutada, la cumple luego, a tiempo y de modo espontáneo.

21. Incumplimiento de una orden por imprudencia

El que, por imprudencia, no cumple una orden y ocasiona con ello, al menos culposamente, una consecuencia grave (art. 2, n.º 3) será castigado con la pena de hasta dos años de prisión.

22. Obligatoriedad de la orden; error

1. En los supuestos previstos en los artículos 19 a 21, la conducta del inferior no es antijurídica cuando la orden no es obligatoria, especialmente si no ha sido dada con fines relativos al servicio, lesiona la dignidad del individuo o su cumplimiento comporta la comisión de un acto penal. Ello es aplicable en el supuesto de que el inferior crea erróneamente que la orden es obligatoria.

2. No son de aplicación las penas previstas en los artículos 19 a 21 si el inferior incumple la orden por entender erróneamente que su ejecución comporta un acto penal, siempre que el error no sea vencible.

3. Tampoco son de aplicación las penas previstas en los artículos 19 a 21 cuando el inferior incumple la orden al creer erróneamente que, por algún motivo distinto al señalado en el párrafo anterior, el mandato no es obligatorio, siempre que el error no sea vencible y, por las circunstancias que conoce, la orden supuestamente no obligatoria no le es exigible porque puede oponer una excusa legal a su cumplimiento; si le es exigible, el Tribunal puede imponer una pena distinta de las previstas en los artículos 19 a 21.

23. Amenazas a un superior

El que, en acto del servicio, o con ocasión del mismo, amenace a un superior con la comisión de un acto penal será castigado con hasta tres años de prisión.

24. Coacciones a un superior

1. El que, con violencia o intimidación, pretenda obligar a un superior a realizar u omitir un acto del servicio será castigado con la pena de tres meses a tres años de prisión.

2. La misma pena se impondrá a quien realice el acto previsto en el párrafo anterior contra un soldado que acuda en auxilio del superior.

3. En los casos menos graves, la pena será de hasta dos años de prisión.

4. En los casos especialmente graves la pena será de seis meses a cinco años de prisión. Un supuesto de especial gravedad se da cuando el autor ocasiona con su acción una consecuencia grave (artículo 2, n.º 3).

25. Insulto de obra a un superior

1. El que emprenda un insulto de obra a un superior será castigado con la pena de tres meses a tres años de prisión.

2. En los casos menos graves, la pena será de hasta dos años de prisión.

3. En los casos especialmente graves la pena será de seis meses a cinco años de prisión. Un supuesto de especial gravedad se da cuando el autor ocasiona con su acción una consecuencia grave (artículo 2, n.º 3).

26. (Suprimido)

27. Motín

1. Cuando varios soldados se amotinan y, uniendo sus fuerzas, se niegan a obedecer (artículo 20), amenazan a sus superiores (artículo 23), los coaccionan (artículo 24) o los insultan de obra (artículo 25), cada uno de los participantes en el motín será castigado con la pena de seis meses a cinco años de prisión.

2. La tentativa es punible.

3. En los casos especialmente graves la pena será de uno a diez años de prisión. Un supuesto de especial gravedad es el del cabecilla, así como cuando el acto ocasiona consecuencias graves (artículo 2, n.º 3).

4. El que, habiendo participado en el motín, se reintegre espontáneamente al orden antes de que se haya cometido alguno de los delitos señalados en el párrafo 1, será castigado con la pena de hasta tres años de prisión.

28. Conspiración para insubordinarse

1. Cuando varios soldados se conciertan para cometer en común un delito de desobediencia (artículo 20), amenazas a superior (artículo 23), coacciones (artículo 24), insulto de obra (artículo 25) o motín (artículo 27), serán castigados conforme a los preceptos que regulan el delito consumado. En los casos del artículo 27, las penas podrán ser atenuadas conforme al artículo 49, párrafo 1 del Código penal.

2. Quedará exento de pena el que, tras la conspiración, evite voluntariamente el acto. Cuando éste tenga lugar a pesar de su comportamiento o su intervención no influya en la no realización, es suficiente el esfuerzo voluntario y serio del autor por impedir el acto.

29. Actos cometidos contra soldados con graduación superior

1. Los artículos 23 a 28 serán de aplicación cuando el acto se cometa contra un soldado que, al tiempo de ejecutarlo, no sea superior del autor, pero:

1. sea oficial o suboficial y tenga una graduación superior a la del autor, o
2. sea superior de éste en el servicio y el autor o el otro se encuentre en acto de servicio o el hecho esté relacionado con el mismo.

2. En los casos previstos en el párrafo 1, n.º, no es de aplicación el artículo 4.

SECCION TERCERA

Actos penales contra los los deberes de los superiores

30. Malos tratos

1. El que maltrate de obra a un inferior o le cause un perjuicio en su salud será castigado con la pena de tres meses a cinco años de prisión.

2. Con la misma pena será castigado el que, faltando a su deber, promueva o tolere que un inferior ejecute el hecho contra otro soldado.

3. En los casos menos graves la pena será de hasta tres años de prisión.

4. En los casos especialmente graves la pena será de seis meses a cinco años de prisión. Un supuesto de especial gravedad se da cuando el autor ha incurrido en este hecho con frecuencia.

31. Trato degradante

1. El que trate de modo humillante a un inferior o, maliciosamente, le haga más penoso el servicio será castigado con la pena de hasta cinco años de prisión.

2. Con la misma pena será castigado el que, faltando a su deber, promueva o tolere que un inferior ejecute el hecho con otro soldado.

3. En los casos especialmente graves la pena será de seis meses a cinco años de prisión. Un supuesto de especial gravedad se da cuando el autor ha incurrido en este hecho con frecuencia.

32. Abuso de facultades de mando con fines ilícitos

El que, frente a un inferior, abusa de su facultad de mando o de su posición en el servicio para formular órdenes, pretensiones o exigencias que no estén en relación con el servicio o sean contrarias a los fines de éste, será castigado con hasta dos años de prisión, siempre que no proceda imponer pena más grave.

33. Inducir a un acto ilegal

El que, abusando de su facultad de mando o de su posición en el servicio, determine a un inferior a cometer una acción tipificada en una ley penal, será castigado con arreglo a los preceptos que regulan la comisión del hecho. La pena puede elevarse hasta el doble de la que procedería imponer en otro caso, aunque no puede sobrepasar el máximo legal correspondiente a la clase de pena conminada.

34. Inducir sin resultado a un acto ilegal

1. El que, abusando de su facultad de mando o de su posición en el servicio, intente determinar a un inferior a cometer una acción tipificada en una ley penal o le induzca a ello, será castigado con arreglo a los preceptos que regulan la comisión del hecho. No obstante, la pena puede ser atenuada conforme al artículo 49, párrafo 1 del Código penal.

2. Quedará exento de pena el que espontáneamente cese en el intento de determinar al inferior y evite la posible infracción. Cuando ésta tenga lugar a pesar de su comportamiento o su intervención no influya en la no realización, es suficiente el esfuerzo voluntario y serio del autor por impedir el acto.

35. No dar curso a reclamaciones

1. El que, valiéndose de órdenes, amenazas, promesas, dádivas o algún otro medio contrario al deber, impide a un inferior presentar peticiones, informes o reclamaciones ante la representación nacional de la República Federal de Alemania o de uno de sus territorios, el comisario militar del Parlamento federal, una oficina militar o un superior, formular denuncias o hacer uso de un recurso, será castigado con la pena de hasta tres años de prisión.

2. En la misma pena incurrirá el que oculte una instancia que está obligado a examinar o dar curso.

3. La tentativa es punible.

36. Actos cometidos por soldados con graduación superior

1. Los artículos 30 a 35 serán de aplicación cuando el acto se cometa por un soldado que, al tiempo de ejecutarlo, no sea superior al otro, pero:

1. sea oficial o suboficial y tenga una graduación superior al otro, o
2. sea un superior en el servicio y abuse de su facultad de mando.

2. En los casos previstos en el párrafo 1, n.º 1, no es de aplicación el artículo 4.

37. Influencia en la administración de Justicia

El que, abusando de su facultad de mando o de su posición en el servicio, intente ejercer una influencia ilegal sobre soldados que actúen como órganos de la administración de Justicia, será castigado con hasta cinco años de prisión, siempre que no proceda imponer pena más grave.

38. Usurpación de facultades

El que se atribuya facultad de mando o poder disciplinario que no le corresponda o se exceda en su ejercicio será castigado con la pena de

hasta dos años de prisión, siempre que el hecho no esté previsto en el artículo 39.

39. Abuso del poder disciplinario

El superior disciplinario que

1. imponga a un inferior una medida disciplinaria o una sanción similar improcedente según la ley,
2. imponga, en perjuicio del inferior, una medida disciplinaria distinta en clase o extensión a la prevista en la ley, o
3. corrija una falta disciplinaria con una medida prohibida,

será castigado con la pena de hasta cinco años de prisión.

40. Omisión de cooperar en el procedimiento penal

El que, contra su deber como superior, omita:

1. dar parte o investigar la sospecha de que un inferior ha cometido un acto castigado penalmente, o
2. entregar cualquier cosa a las autoridades encargadas del procedimiento penal,

para sustraer al inferior de la pena o medida de seguridad prevista en la ley (artículo 11, párrafo 1, n.º 8 StGB), será castigado con hasta tres años de prisión.

41. Vigilancia defectuosa del servicio

1. El que omita vigilar o hacer vigilar debidamente a sus inferiores y con ello ocasione, al menos por imprudencia, una consecuencia grave (artículo 2, n.º 3), será castigado con la pena de hasta tres años de prisión.

2. La tentativa es punible.

3. El que infrinja por negligencia su deber de vigilancia y con ello ocasione, al menos imprudentemente, una consecuencia grave, será castigado con la pena de hasta seis meses de prisión.

4. Los párrafos 1 al 3 no serán aplicables cuando el hecho esté castigado en otro precepto con pena más grave.

SECCION CUARTA

Actos penales contra otros deberes militares

42. Información falsa relativa al servicio

1. El que
 1. haga constar en un parte o informe oficial datos contrarios a la verdad sobre hechos de importancia para el servicio,
 2. transmita un informe de este tipo sin rectificarlo con arreglo a su deber, o
 3. comunique un parte oficial incorrectamente, y, con ello, como mínimo por imprudencia, ocasione una consecuencia grave (artículo 2. n.º 3), será castigado con la pena de hasta tres años de prisión.
2. La tentativa es punible.
3. El que, en el caso del párrafo 1, actúe negligentemente y ocasione, como mínimo por imprudencia, una consecuencia grave, será castigado con la pena de hasta un año de prisión.

43. Omisión de denuncia

1. El que, teniendo noticias dignas de crédito sobre el intento o la ejecución de un motín (artículo 27) o de un sabotaje (artículo 109e, párrafo 1 StGB) a tiempo de poder evitar todavía la ejecución o sus efectos, omita dar parte de inmediato, será castigado con la pena de hasta tres años de prisión.
2. Será de aplicación, en su caso, el artículo 139 del Código penal.

44. Abandono de la guardia

1. El que, en acto de servicio,
 1. como jefe de la guardia, abandone su deber de controlarla,
 2. abandone, en contra de su deber, el puesto o se aparte del itinerario marcado, o
 3. se coloque en estado de no poder prestar el servicio, será castigado con la pena de hasta tres años de prisión.

2. Con la misma pena será castigado el que, en el servicio de guardia, en supuestos distintos a los previstos en el párrafo 1, incumpla las consignas del servicio y con ello ocasione, al menos por imprudencia, una consecuencia grave (artículo 2, n.º 3).

3. La tentativa es punible.

4. En los casos especialmente graves la pena será de seis meses a cinco años de prisión. Será de aplicación, en su caso, el artículo 19, párrafo 3, apartado 2.

5. El que, en los supuestos de los párrafos 1 y 2 actúe negligentemente, ocasionando con ello, al menos por imprudencia, una consecuencia grave (artículo 2, n.º 3), será castigado con la pena de hasta dos años de prisión.

6. Cuando se incumple una orden (párrafo 2) será de aplicación, en su caso, el artículo 22, así como las normas sobre la tentativa de participación del artículo 30, párrafo 1 del Código penal.

45. Infracción de un deber durante misiones especiales

Será castigado también con arreglo al artículo 44, párrafo 1 y 3 al 6 el que, como jefe de un comando o un destacamento al que se haya encomendado una misión especial, bajo su superior responsabilidad,

1. se coloque en estado de no poder desempeñar su misión como debe,
2. abandone su puesto, o
3. quebrante las consignas dadas para el cumplimiento de la misión,

y, con ello, al menos por imprudencia, ocasione una consecuencia grave (artículo 2, n.º 3).

46. Uso ilícito de las armas

El que haga un uso ilícito de las armas será castigado con hasta un año de prisión, a no ser que el hecho tenga señalada en otro precepto una pena más grave.

47. (Suprimido)

48. Infracción de otros deberes relativos al servicio

1. Respecto a la aplicación de los preceptos del Código penal sobre:

- liberación de presos (artículo 120, párrafo 2),
- lesión de la palabra confidencial (artículo 201, párrafo 3),
- violación de secretos privados (artículo 203, párrafos 2, 4, 5; artículos 204, 205),
- cohecho y prevaricación (artículos 331, 332 y 335),
- lesiones cometidas en el ejercicio de la función (artículo 340),
- extorsión de testimonios (artículo 343),
- ejecución penal indebida (artículo 345),
- falsificación documental pública en el ejercicio de la función (artículo 348),
- violación de secretos relativos al servicio (artículo 353b, párrafo 1),
- violación de secretos postales y telegráficos (artículo 354, párrafo 4).

se equiparan los oficiales y suboficiales a los funcionarios públicos y su servicio militar a la función pública.

2. Para la aplicación de los preceptos del Código penal sobre liberación de presos (artículo 120, párrafo 2), prevaricación (artículos 332 y 335), falsificación documental pública en el ejercicio de la función (artículo 348) y violación de secretos relativos al servicio (artículo 353b, párrafo 1), se equiparan también los individuos de tropa a los funcionarios públicos y su servicio militar a la función pública.

